PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 115 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 080-22 EL HORIZONTE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 113 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 080-22 EL HORIZONTE"

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 20222307901000080E

Mediante radicado No. 20224600058752 del 20 de mayo de 2022, los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314**, PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL HORIZONTE",** a favor del predio denominado **"EL HORIZONTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33129, con una extensión superficiaria de **153ha 5500m²**, ubicado en el municipio de La Victoria, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de septiembre de 2021, por la Oficina de

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 113 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 080-22 EL HORIZONTE"

Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 07 de julio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 0220 del 13 de julio de 2022**,** dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL HORIZONTE"**, a favor del predio denominado **"EL HORIZONTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33129, con una extensión superficiaria de **153ha 5500m²**, ubicado en el municipio de La Victoria, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314**, PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 05 de agosto de 2022, a los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314**, PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, a través de los correos electrónicos: ecofuturo.ecofuturo@gmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

> *"(…)* ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *Requerir a los señores* ***JAIME MEJÍA AGUIRRE****, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541,* ***PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314,* ***PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE****, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808,* ***HARRY MEJÍA MEJÍA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y* ***JUAN DIEGO HOYOS LOZANO****, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

AUTO NÚMERO 113 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 080-22 EL HORIZONTE"

1. *Mapa de zonificación ajustado del predio "EL HORIZONTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 357-33129, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

   La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo.

   Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

   Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20224600135652 los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314**, PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, allegaron la información requerida a través del Auto de Inicio No. 0220 del 13 de julio de 2022, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que NO se cumplió con lo requerido.

Por lo anterior, a través del radicado No.20222300288391 del 28 de septiembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- informó a los solicitantes que, con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 080-22 EL HORIZONTE, que dentro del término de 22 días calendario se debía allegar la información requerida en el auto de inicio No. 0220 del 13 de julio de 2022.

Que, mediante radicado No.20224600135652 del 05 de octubre de 2022, fue allegada la información requerida y revisada Grupo de Trámites y Evaluación

Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SI se cumplió con lo requerido.

Que, en el trámite de registro, se procedió a verificar en la Ventanilla Única de Registro – VUR, la información relacionada con el predio denominado "El Horizonte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33129, evidenciando la siguiente anotación:

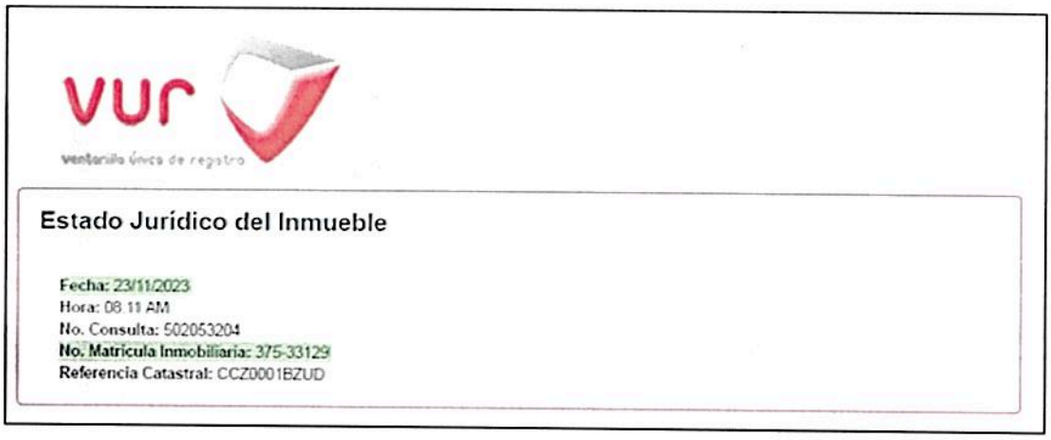

VUR
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/11/2023
Hora: 08:11 AM
No. Consulta: 502053204
No. Matrícula Inmobiliaria: 375-33129
Referencia Catastral: CCZ0001BZUD

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-09-2022 Radicación: 2022-7272
Doc: ESCRITURA 1495 del 2022-08-01 00:00:00 NOTARIA QUINTA de MANIZALES VALOR ACTO: $562.542.600
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -12,5% (EL PRECIO INCLUYE OTROS DERECHOS DE CUOTA DE OTROS INMUEBLES) (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA MEJIA HARRY CC 89001345
A: MEJIA HERNANDEZ ALEJANDRO CC 1053779212 X
A: MEJIA HERNANDEZ SANTIAGO CC 1053790644 X

Siendo posible afirmar que si bien los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314, **PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, al momento de solicitar el registro si ostentaban la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, se observa en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad, en la cual se evidencia una compraventa de Derechos de Cuota de 12,5 del señor **HARRY MEJÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 a los señores **ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.779.212 y **SANTIAGO MEJIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.790.644.

Es por lo anterior que, a través de radicado No.20232300008223 del 24 de noviembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- se

requirió a los señores **ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.779.212 y **SANTIAGO MEJIA HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.790.644, allegar la siguiente información:

1. *Escrito donde los señores **ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.779.212 y **SANTIAGO MEJIA HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.790.644, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL HORIZONTE", a favor predio denominado "El Horizonte", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33129.*
2. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil2, debidamente diligenciado y firmado por **todos los titulares del predio objeto de registro**, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica. Nota: Es preciso allegar el formato de solicitud de registro, con el lleno de los requisitos, ya que se presentó un cambio en la titularidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 080-22 EL HORIZONTE.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 1495 del 01 de agosto de 2022, de la Notaría Quinta de Manizales*

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314**, PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, a favor del predio denominado **"EL HORIZONTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33129, se tiene que a la fecha y trascurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del radicado No.20232300008223 del 24 de noviembre de 2023 , los solicitantes del registro no remitieron los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente,

estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015[1], se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 080-22 EL HORIZONTE**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314**, PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

> *"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*
>
> *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".*

[1] *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 1 3 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 080-22 EL HORIZONTE"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 080-22 EL HORIZONTE**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314, **PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL HORIZONTE"**, elevada por los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314, **PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, a favor del predio denominado "**EL HORIZONTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-33129, ubicado en el Municipio de La Victoria, en el departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** *el* expediente **RNSC 080-22 EL HORIZONTE**, Expediente Virtual 2022230790100080E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314, **PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **JAIME MEJÍA AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.778.541, **PABLO ANTONIO MEJÍA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.314, **PATRICIA ELENA MEJÍA AGUIRRE,** identificada con cédula de ciudadanía No.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 113 **DE** 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 080-22 EL HORIZONTE"

24.808.808, **HARRY MEJÍA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.345 y **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.179, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sophia Henao Amaya
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental